

COMUNIDAD AUTONOMA	PROVINCIA	COMARCAS Y MUNICIPIOS	AYUDA MAXIMA
MADRID (3)		Sierra Norte, salvo Colmenar Viejo Municipios del objetivo 2: (1) Alcalá de Henares Alcorcón Fuenlabrada Getafe Leganés Móstoles Parla Rivas-Vaciamadrid San Fernando de Henares Torrejón de Ardoz	20% 20%
MURCIA	Toda la provincia excepto Cartagena		50%
		Cartagena	60%
NAVARRA (3)		Municipio objetivo 2 y 5b) (1)	15%
PAIS VASCO (3)	Todas las provincias		25%
COMUNIDAD VALENCIANA	Castellón	Toda la provincia	30%
	Valencia	Toda la provincia	30%
	Alicante	Toda la provincia	50%
CEUTA			50%
MELILLA			50%

(1) De la clasificación establecida en la normativa comunitaria que regula los Fondos con finalidad estructural

(2) Teruel: 40% en 1997; 30% en 1998; 25% en 1999.

(3) Art. 92.3.c) del Tratado U.E.

9834

REAL DECRETO 570/1997, de 14 de abril, por el que se dispone la prórroga por tres años de la reserva provisional a favor del Estado denominada «Ampliación a Almadén», inscripción número 109, comprendida en la provincia de Ciudad Real.

Los trabajos de investigación que vienen realizando conjuntamente el Instituto Tecnológico Geominero de España y «Minas de Almadén y Arraíyanes, Sociedad Anónima», en la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Ampliación a Almadén», inscripción número 109, comprendida en la provincia de Ciudad Real, establecida por Real Decreto 2330/1984, de 31 de octubre, y, prorrogado su período de vigencia sucesivamente por la Orden de 16 de marzo de 1988 y por los Reales Decretos 1583/1992, de 18 de diciembre, y 1450/1995, de 4 de agosto, no han podido ser finalizados, de acuerdo con el programa establecido, por lo que resulta necesario proseguirlos.

A tal fin, teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 8.3 y 45 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 10.3 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978; cumplidos los trámites preceptivos y, previo informe de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, con informe favorable emitido por el Consejo Supe-

rior del Ministerio de Industria y Energía, se hace preciso dictar el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de abril de 1997,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se prorroga la zona de reserva provisional a favor del Estado denominada «Ampliación a Almadén», inscripción número 109, comprendida en la provincia de Ciudad Real, establecida por el Real Decreto 2330/1984, de 31 de octubre, y prorrogado su período de vigencia por la Orden de 16 de marzo de 1988 y por los Reales Decretos 1583/1992, de 18 de diciembre, y 1450/1995, de 4 de agosto, sucesivamente, conservando su misma delimitación y sustancias minerales a investigar.

Artículo 2.

Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha de vencimiento de la anteriormente dispuesta y se concede por un plazo de tres años.

Artículo 3.

Sigue encomendada la investigación de esta zona de reserva al Instituto Tecnológico Geominero de España y a la entidad «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima», conjuntamente, quienes darán cuenta, anualmente, de los resultados que obtengan a la Dirección General de Minas y al Servicio de Minas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Disposición final única.

Este Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 14 de abril de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JOSEP PIQUÉ I CAMPS

9835

REAL DECRETO 571/1997, de 14 de abril, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de oro, estaño, volframio y tántalo, denominada «Tomiño», inscripción número 244, comprendida en la provincia de Pontevedra.

Los trabajos de investigación realizados por el Instituto Tecnológico Geominero de España en la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Tomiño», inscripción número 244, de la provincia de Pontevedra, declarada por el Real Decreto 1037/1989, de 20 de octubre, reducida su superficie y levantamiento del resto de la misma por el Real Decreto 1531/1991, de 18 de octubre, y prorrogado su período de vigencia por la Orden de 4 de diciembre de 1991, han concluido, por lo cual, a solicitud de la Comunidad Autónoma de Galicia, resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos, con informe favorable emitido por el Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace preciso dictar el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de abril de 1997,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de oro, estaño, volframio y tántalo, denominada «Tomiño», inscripción número 244, comprendida en la provincia de Pontevedra, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 8° 50' 00" oeste con el paralelo 42° 10' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	8° 50' 00" oeste	42° 10' 00" norte
Vértice 2	8° 40' 00" oeste	42° 10' 00" norte
Vértice 3	8° 40' 00" oeste	Frontera portuguesa
Vértice 4	8° 50' 00" oeste	Frontera portuguesa

El perímetro así definido delimita una superficie aproximada de 1.088 cuadrículas mineras.

Artículo 2.

El terreno así definido queda franco para los recursos minerales de oro, estaño, volframio y tántalo, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Artículo 3.

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Disposición final única.

Este Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 14 de abril de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JOSEP PIQUÉ I CAMPS

9836

RESOLUCIÓN de 15 de abril de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 566/1994, promovido por «Technischer Überwachungs-Verein Rheinland, E. V.».

En el recurso contencioso-administrativo número 566/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Technischer Überwachungs-Verein Rheinland, E. V.», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de agosto de 1992 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 26 de octubre de 1993, se ha dictado, con fecha 27 de septiembre de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Technischer Überwachungs-Verein Rheinland, E. V.», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 26 de octubre de 1993 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de 4 de agosto de 1992 que denegó el acceso al Registro de la marca internacional 540.738, debemos declarar y declaramos ser ajustada a Derecho dicha resolución, sin hacer pronunciamiento sobre costas procesales.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de abril de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

9837

RESOLUCIÓN de 15 de abril de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 268/1994, promovido por «Sidamsa-Continentes Hipermercados, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 268/1994, referente al expediente de marca número 1.262.122/6, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Sidamsa-Continentes Hipermercados, Sociedad Anónima», contra resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 2 de julio de 1993 se ha dictado, con fecha 18 de diciembre de 1996, por el citado Tribunal sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue: